



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2018 00582
DEMANDANTES	JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MABEL GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA y DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID.
DEMANDADO	JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00498 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la solicitud de ejecución cumple con los requisitos previstos en el artículo 306 del C. G. del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado por las condenas impuestas dentro del proceso Verbal - Resolución de Contrato bajo el Rdo. 002-2018-00582.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** a favor de **JORGE LUIS PARODYS LOAIZA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) maquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declarara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo

1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MARTHA PATRICIA ALARCON RUIZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DANIEL OCHOA DE LA OSSA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las ONCE (11) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$220.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las ONCE (11) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los

intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FELIPE HURTADO LONDOÑO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por TRES (3) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de TRES (3) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN ESTEBAN MARTINEZ MEDINA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DIECIOCHO (18) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$360.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DIECIOCHO (18) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MATEO TOBÓN GÓMEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN GUILLERMO MAYA TORO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA MILONES DE PESOS (\$30.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las CINCO (5) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en esta sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las CINCO (5) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LINA MARIA GIRON RIOS** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las CINCO (5) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los

intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de las CINCO (5) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JHON JAIRO CORTINA MARTINEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$12.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las DOS (2) máquinas tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DOS (2) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por las SIETE (7) máquinas tragamonedas según el contrato que en esta sentencia se declara resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$140.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las SIETE (7) máquinas tragamonedas, desde mayo

de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MABEL GUTIERREZ SEPULVEDA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$31.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por las SEIS (6) máquinas tragamonedas según los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de las SEIS (6) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ERIKA ALEJANDRA GUTIERREZ SEPULVEDA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LUZ ELVIRA SEPULVEDA DE GUTIERREZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DANIEL SANCHEZ PALACIO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por CUATRO (4) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las CUATRO (4) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JHON JAMES CARDONA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$72.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por DOCE (12) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)

correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de las DOCE (12) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) maquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIE** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DANIELA CARDONA ORREGO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

DECIMO NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JOSE GUSTAVO HERRERA VASQUEZ** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$162.500.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por CINCUENTA Y UNA (51) máquinas tragamonedas según el contenido de los contratos que en la sentencia se declararon resueltos; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.020'000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de CINCUENTA Y UNA (51) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **GINET PAOLA SOTO HENAO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MARIA CATALINA LOPEZ PALACIO** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000) correspondientes al valor que pagó la demandante por CUATRO (4) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de CUATRO (4) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JUAN GONZALO ROSAS MEJIA** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$36.000.000) correspondientes al valor que pagó el demandante por SEIS (6) máquinas tragamonedas según el contenido del contrato, que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000)

correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido el demandante como dueño de SEIS (6) máquinas tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profirió la sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **DIANA CATALINA GOMEZ DAVID** en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000)

correspondientes al valor que pagó la demandante por UNA (1) máquina tragamonedas según el contenido del contrato que en la sentencia se declaró resuelto; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

-VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) correspondientes al valor de los frutos civiles que pudo haber percibido la demandante como dueña de UNA (1) máquina tragamonedas, desde mayo de 2017 hasta el 30 de julio de 2021, fecha en la cual se profiere la presente sentencia; más los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, es decir, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

VIGESIMO CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MABEL GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA y DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID** y en contra de **JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA** por la siguiente suma de dinero:

VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.062.800,00) por concepto de condenas impuestas en primera instancia, costas liquidadas y aprobadas.

VIGESIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 306 del CGP (PERSONAL), advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibidem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 442 ídem.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 203

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08c597b66d0e08da6c9312d3b0e2b87e839e768d10cfdec090784947836df4f7
Documento generado en 13/12/2021 10:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>